

**DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA NÓMINA DE
CONTRIBUYENTES DE DIFÍCIL FISCALIZACIÓN,
EN PÁGINA WEB DE ESTE SERVICIO**

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 125.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; N°1 de la letra A), del artículo 6º del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; en el artículo 3º de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. 825, de 1974, Resoluciones Exentas N°s 3.338 de 1992; 4.870 de 1993; 1.341 de 2000; 3.311 de 2000; 3.721 de 2000; 4.916 de 2000; 29 de 2005; 45 de 2006; 55 de 2005; 58 de 2006; 142 de 2005; 39 de 2008; 189 de 2010 y 192 de 2010.

CONSIDERANDO:

1º Que, el inciso cuarto del artículo 3º de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta a la Dirección de este Servicio para determinar que las obligaciones que afecten a los contribuyentes a que se refieren los incisos primero y segundo del mismo artículo, correspondan a un vendedor o prestador del servicio, o al mandatario, también del impuesto que debe recargar el adquiriente o beneficiario, por las ventas o servicios que estos últimos a su vez efectúen o presten a terceros cuando se trate de contribuyentes de difícil fiscalización.

2º Que, la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización es un listado único que comprende a contribuyentes, que por presentar anotaciones negativas en los sistemas computacionales de este Servicio, en forma permanente o temporal, se ven afectados por las normas de cambio de sujeto, con tasa de retención total, en las operaciones que realicen afectas al Impuesto al Valor Agregado.

3º Que, de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo 4º de la Resolución Exenta SII N° 39 de 2008, los agentes retenedores de los cambios de sujeto con retención parcial y/o total, deben efectuar la retención total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones de compra del producto para el cual tienen la calidad de retenedor, efectuadas a vendedores emisores electrónicos, mientras éstos permanezcan incluidos en la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización.

4º Que, el artículo 4º bis de la Ley Orgánica del Servicio, establece que éste podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, y que los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuadas en las Oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

5º Que, los medios tecnológicos disponibles en la actualidad, permiten la utilización de Internet para la publicación de información, asegurando el debido resguardo del interés fiscal.

SE RESUELVE:

1° La Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización, de acuerdo a las Resoluciones que establecen un cambio de sujeto parcial o total del Impuesto al Valor Agregado, será puesta en conocimiento de los agentes retenedores a través de su publicación mensual, en la página www.sii.cl, previa autenticación del Rol Único Tributario y clave. No obstante, aquellos contribuyentes agentes retenedores que no puedan acceder a Internet, podrán concurrir a la Oficina del Servicio correspondiente a su domicilio para solicitar acceso a dicha Nómina.

2° Toda mención a la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización o al cuadernillo de dicha Nómina, se entenderá referida a la Nómina establecida en el Resolutivo N° 1 anterior, que será puesta en conocimiento de los contribuyentes, a través de su publicación en la página web de este Servicio.

3° La presente Resolución regirá a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/JGR/MGG/PSM/ess

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO